

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco GNB SUDAMERIS a través de comunicación SAO. 363/2022 del 31 de enero de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al parágrafo del art. 594 del C.G.P. y la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. ELIECER PÉREZ ORTEGA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00144-00.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 212**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación SAO. 363/2022 del 31 de enero de 2022 el Banco GNB SUDAMERIS da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

*"...Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y secuestro de los dineros tenga posea el ejecutado COLPENSIONES con Nit 900.336.004-7, para informarle que, de acuerdo a los documentos recibidos de nuestro cliente, los recursos tienen carácter de inembargables, soportes que relacionamos a continuación, cuya copia remitimos para su conocimiento y determinación sobre la procedencia de la medida de embargo.*

*Adjuntamos para su conocimiento copia de la certificación de fecha 22 de enero de 2016 en la cual se certifica la inembargabilidad de los recursos de COLPENSIONES.*

*En razón de lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 594 del C.G.P. y la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en razón al carácter de inembargabilidad de los recursos no se ha embargado suma alguna ..."*

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco GNB SUDAMERIS de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al Banco **GNB SUDAMERIS proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora**

**Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$1.746.972.00. So pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**REQUIERASE** al **GNB SUDAMERIS** a través del señor ANDRES MAURICIO OREJUELA R. en calidad de Director Oficina Principal, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$1.746.972.00. So pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99881554e260926be635a4440c0a88d0352c3740eff54be7007cd2168bce9203**  
Documento generado en 01/02/2022 10:06:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**